

Acordada 324/2014

Acta Acuerdo: N° 01/2014 – Fecha: 07/02/2014

ASUNTO: Rendiciones de Cuentas Aportes No Reintegrables a los Municipios de la Provincia – ATP (Ayudas del Tesoro Provincial)

Modificada Acuerdo N° 98/2016- Fecha: 30/06/2016 - Acordada N° 413/2016

Modificada Acuerdo N° 96/2017- Fecha: 04/10/2017 - Acordada N° 446/2017

Modificada Acuerdo Plenario N° 04/2022 - Fecha: 19/05/2022 - Acordada N°604/2022.

ACORDADA N° 324/2014 (HTC).

VISTO:

Las disposiciones de la Constitución Provincial (Art. 133º) y Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5375 (Arts. 10º; 12º y 13º), y;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a un mejor ordenamiento de las prescripciones dispuestas por este organismo de control externo, que tuvieron por objeto reunir elementos de juicios válidos y suficientes conducentes a verificar el cumplimiento de la percepción, registro e inversión de los recursos del erario provincial ejecutado a través de los distintos municipios, mediante transferencias de Aportes No Reintegrables, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Tribunal de Cuentas Provincial.

Que, en consecuencia, surgió la conveniencia de modificar la Acordada N° 324/2014 (HTC), texto ordenado por Acordadas N° 413/16, N° 446/17 y N° 604/22, tendiente al más eficiente control de los recursos.

Por lo expuesto, y conforme las facultades otorgadas por las normas expresadas en el visto, se aprueban las modificaciones introducidas a la Acordada N° 324/2014, texto ordenado por Acordadas N° 413/16 y 446/2017.-

Por todo ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA ACUERDA

Art. 1º): DISPONER que las Municipalidades de la Provincia, que reciban APORTES NO REINTEGRABLES como apoyos financieros, otorgados por el Gobierno de la Provincia, deberán presentar las rendiciones de cuentas dentro del plazo de 30

(Treinta) días contados desde la recepción de los Fondos, las que deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Nota de presentación a éste Tribunal de Cuentas, indicando: a) La Entidad, Órgano o Jurisdicción del Estado Provincial que ordeno la asignación de los Fondos; b) Numero de cheque recibido o transferencia de la Tesorería General o Jurisdicción; c) Copia del extracto bancario y d) Toda otra documentación respaldatoria del origen y destino – cuenta bancaria receptora - de los fondos. - **Inc. Modificado por art. 1º Acordada 413/2016 – B.O. 24-08-16. Fondos recibidos a partir del día 1º de Septiembre de 2016.-**
- b) Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal por la cual se incorporan al presupuesto los fondos recibidos. Dicha Resolución deberá identificar con precisión la norma legal por la cual se otorga el correspondiente Aporte.
- c) **Inc. Eliminado por art. 2º Acordada 446/2017 – B. O. 17-10-2017. - Fondos recibidos a partir del día 1º de Septiembre de 2017.-**
- d) Informe del Órgano de Control Externo del Municipio, referido a: 1) Norma legal de asignación de los fondos; 2) Institución bancaria, número de cuenta en que se depositaron dichos fondos, fecha e importe de los mismos; 3) Individualizar la norma legal por la que se dispone la incorporación de los fondos al presupuesto municipal; 4) Opinión, en base a la documentación respaldatoria examinada, sobre si los fondos fueron invertidos para los fines de su otorgamiento y 5) Mencionar e individualizar la documentación de respaldo que sirvió de base para el Informe. Este informe no será necesario, cuando se traten de Municipios comprendidos en el Art. 3º) de la presente. - **Inc. Sustituido por art. 3º Acordada 446/2017 – B. O. 17-10-2017. - Fondos recibidos a partir del día 1º de Septiembre de 2017.-**
- e) Deberá incluirse en la rendición de cuentas, según el destino de los fondos recibidos, lo siguiente:

Inc. MODIFICADO Y ORDENADO por art. 1º Acordada 413/2016 – B. O. 24-08-2016. - Fondos recibidos a partir del día 1º de Septiembre de 2016.-

1. Tratándose de Aportes No Reintegrables “con afectación específica”:

1.1. Destinados a Obras o Servicios Públicos:

- 1.1.1. Procedimiento de contratación y su documentación de respaldo (Concurso de precios, Licitación Privada o Pública, Norma de adjudicación, etc.);
- 1.1.2. Planos de obras;
- 1.1.3. Certificados de avances y final de obra, suscriptos por profesional o autoridad Municipal competente;
- 1.1.4. Original de la Factura o documento equivalente, que reúna los requisitos exigidos por la AFIP/DGR Corrientes;
- 1.1.5. Acta de Recepción de las Obras o Servicios, suscripta por responsable competente.
- 1.1.6. Si las Obras fueran ejecutadas en bienes de dominio público o privado Provincial, sean por aportes del inciso 1. o por convenios

suscriptos con el Gobierno Provincial, con cualquiera de sus jurisdicciones u organismos centralizados, descentralizados o desconcentrados, el Municipio deberá garantizar la titularidad y el estado del dominio de los bienes en que se ejecuten las obras, mediante Declaración Jurada, constituyendo un documento que el responsable deberá suministrar en cumplimiento de haber realizado un análisis formal del mismo. Ello, sujeto a contralor del Tribunal en los casos que se considere pertinente, atendiendo a las circunstancias y características propias del aporte, y quedando el Municipio sujeto a la responsabilidad posterior que de ellos pudiere surgir. Iguales requisitos deberán cumplirse, cuando se ejecuten obras en bienes de dominio público o privado de las Municipalidades o privados de personas humanas o jurídicas.-
punto Sustituido por art. 2° Acordada 604/2022 – B. O. 14-09-2022. - Fondos recibidos a partir del día 1° de septiembre de 2022.-

1.1.7. En los casos de suscripción de Convenios con la Provincia, además de lo señalado precedentemente, deberán ajustarse a sus disposiciones y acompañarse copia del mismo. -

1.2. Destinados para adquisición de Bienes de Uso (Maquinarias, Automotores, Herramientas, Mobiliario, etc.):

1.2.1. Ídem. Punto 1.1.1.;

1.2.2. Ídem. Punto 1.1.4.;

1.2.3. Ídem. Punto 1.1.5.;

1.2.4. Cuando la adquisición de este tipo de bienes, este destinada a dependencias o reparticiones del Estado Provincial (Vrg. Escuelas, Centros Asistenciales, Otras Dependencias Provinciales, etc.) deberán cumplirse con los requisitos establecidos por la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Provincia. -

1.2.5. Copia certificada por autoridad competente, de las respectivas constancias de inscripción - de corresponder - en los Registros respectivos (Registro Automotores, Embarcaciones (PNA), Aeronaves, etc.) o constancia de iniciación del trámite pertinente.-

2. Tratándose de Aportes No Reintegrables “sin afectación específica”:

2.1. Documentación respaldatoria en original, que justifique fehacientemente la inversión de los fondos, que reúna los requisitos exigidos por la AFIP/DGR Corrientes. –

2.2. Si fueran utilizados los fondos para la ejecución o adquisición de Bienes de Capital, deberá acompañarse la documentación respectiva (Punto 1.). –

2.3. Si los fondos fueran utilizados para el pago de remuneraciones, podrá presentarse un listado de los beneficiarios, consignado apellido(s) y nombre(s), Tipo y Número de documento de identidad, tarea desempeñada, importe neto abonado y cargas sociales. Dicho listado deberá debidamente firmada por los agentes beneficiarios y por el

Responsable que presenta la rendición de cuentas. - punto Sustituido por art. 3° Acordada 604/2022 – B. O. 14-09-2022. - Fondos recibidos a partir del día 1° de septiembre de 2022.-

En ambos casos (Puntos 1. y 2.), si existieran motivos suficientes y fehacientemente justificados para no presentar documentación respaldatoria en original, podrán excepcionalmente acompañarse fotocopias debidamente certificadas por Escribano, Juez de Paz, Funcionario Policial o Funcionario Municipal debidamente autorizado. No obstante, el Tribunal podrá solicitar la exhibición de/los original(es) respectivo(s).

Cuando el plazo de ejecución de las Obras o de la adquisición de Bienes se estimare demandaran un plazo mayor al fijado en el Art. 1°), deberán comunicar fundadamente a este Tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho plazo, la fecha probable de inicio de las obras, estado de avance y fecha probable de finalización o adquisición, según corresponda. En caso de incumplimiento y a partir de este plazo, el Tribunal podrá practicar las comunicaciones dispuestas por el Art. 5°).-

También en ambos casos, tratándose de proveedores de Bienes o Servicios no Personales, deberá constatarse a través de la página Web de la AFIP-DGI, sobre la debida inscripción y vigencia en los impuestos nacionales y habilitación de los comprobantes que se emitan.-

Art. 2°): Las rendiciones de los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario (FFS) que correspondan al porcentaje de la Provincia, no se encuentran comprendidas en la presente Acordada, los que deberán ser rendidos conforme las normas dictadas por este Tribunal al efecto.-

Art. INCORPORADO por art. 1° Acordada 413/2016 – B.O. 24-08-16. - Fondos recibidos a partir del día 1° de Septiembre de 2016.

Art. 3°: Para aquellas Municipalidades en que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, ejerza el Control Externo de la Hacienda Municipal, los requisitos del Art. 1°) serán aportados a los Agentes y/o Funcionarios en oportunidad de practicarse las tareas de control y serán exigibles siempre que se haya cumplido el plazo establecido en dicho artículo o el establecido en el anteúltimo párrafo del inciso e), subíndice 2., del mismo.

Art. ORDENADO y MODIFICADO por art. 1° Acordada 413/2016 – B.O. 24-08-16. - Fondos recibidos a partir del día 1° de Septiembre de 2016.

Art. 4°): La Contabilidad de los CARGOS para los APORTES NO REINTEGRABLES seguirá el Procedimiento previsto por la ACORDADA N° 232/2012 de este Honorable Tribunal.-

Para la fiscalización de los fondos rendidos, se seguirá el procedimiento para los subsidios en cuanto a las distribuciones en las distintas Vocalías y se ejecutaran por Relatoría, excepto las comprendidas en el Art. 3°).-

Art. ORDENADO y MODIFICADO por art. 1° Acordada 413/2016 – B.O. 24-08-16. - Fondos recibidos a partir del día 1° de Septiembre de 2016.-

Art. 5°): De comprobarse la falta de Rendición de Cuentas en el plazo dispuesto en el art.1°) de la presente Acordada, se procederá a:

1. Intimar al Intendente Municipal o Delegado Organizador, por medio del Vocal competente, otorgándole un plazo de 10 (diez) días para la presentación de la documentación pertinente, pudiéndose ampliar o prorrogar por un término igual.
2. Vencido el plazo otorgado en el inciso 1.) o transcurridos sesenta (60) días del plazo informado de inicio de obras o adquisición de bienes - Ultimo párrafo Art. 1°) - se practicarán, por la Secretaría Administrativa de este Tribunal, las siguientes diligencias:
 - 2.1. Comunicación al Órgano de Control Externo del Municipio incumplidor. Esta comunicación no será necesaria cuando se traten de Municipios incluidos en el Art. 3°) de la presente.
 - 2.2. Informar de tal circunstancia (incumplimiento) al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia y/o a la Jurisdicción que haya otorgado los recursos, aconsejando no se realicen entregas posteriores de fondos en concepto de Aportes No Reintegrables en caso de que existan normas legales que así lo dispongan, hasta tanto se cumplimente con la obligación de rendir cuentas ante este Tribunal.

Art. ORDENADO y MODIFICADO por art. 1° Acordada 413/2016 – B.O. 24-08-16. - Fondos recibidos a partir del día 1° de Septiembre de 2016.-

Art. 5° bis): Los Responsables de rendir cuentas, están sujetos a las disposiciones de los Arts. 32^{o1)}; 46^{o2)} y c.c. de la Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375.

Art. INCORPORADO art. 4° Acordada 446/2017 – B. O. 17-10-2017. - Fondos recibidos a partir del día 1° de Septiembre de 2017.-

Art. 6°): LAS disposiciones de esta Acordada regirán para las rendiciones de cuentas objeto de la presente, cuyos fondos hayan sido recibidos a partir del día 1° de septiembre de 2022. Las rendiciones de cuentas presentadas hasta el día anterior a la fecha indicada, podrán reunir los requisitos vigentes hasta esa fecha.

Art. Modificado por art. 4° Acordada 604/2022 –B. O. 14-09-2022. - Fondos recibidos a partir del día 1° de septiembre de 2022.-

¹ **Artículo 36.** Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375. : Las rendiciones de cuentas presentadas al Tribunal serán sometidas al examen de un Contador Relator, quien las verificará en su aspecto formal, legal, contable, documental y numérico, elevando sus conclusiones al Vocal de quien depende. El Vocal, a su vez, elevará las rendiciones al Tribunal, con un informe en el que aconsejará su aprobación cuando no le hubieran merecido reparos, o la aplicación de las medidas que correspondan conforme a la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

² **Artículo 46:** Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375 La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o fallecimiento del “responsable”, no impide ni paraliza el Juicio de Cuentas, el que en los dos últimos casos se continuará sustanciando con los curadores o herederos del causante, quienes deberán unificar su representación